



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2014 FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN AMATENGO,
DISTRITO DE EJUTLA, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, diecinueve de marzo de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, instructora en el presente asunto**, con el escrito y anexos de la Síndico del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, donde fue registrado con el número **17363**. Conste.

México, Distrito Federal, diecinueve de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, y atento a su contenido por un lado se tiene a la promotora haciendo diversas manifestaciones respecto de las contestaciones de demandas presentadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad y, por otro, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan en términos del artículo 31¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, atento a lo voluminoso del expediente en que se actúa, fórmese el tomo II del cuaderno principal.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACB/JGTR. 4

¹Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.